

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Causante	Banco Davivienda S.A.
Interesado	Astrid Elena Jaramillo Yepes
Radicado	05001 40 03 028 2022 00151 00
Instancia	Primera
Providencia	No tiene en cuenta notificación. Requiere, so pena D.T.

La apoderada de la parte demandante allega al correo la notificación física realizada a la demandada ASTRID ELENA JARAMILLO YEPES (Doc.11), la cual no podrá ser tenida en cuenta, dado que, si bien la misma fue realizada conforme al Art. 292 del C.G.P. en armonía con la Ley 2213 de 2022, en el mensaje remitido se hizo referencia al término establecido para la notificación electrónica **“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje (...) , y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”**, y no como debe indicarse cuando se trata de una notificación física que es precisamente la que se está realizando **“la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino”**, lo que puede generar confusión y afecta la efectividad de la notificación.

Siendo así, se requiere a la parte actora para que la realice nuevamente teniendo en cuenta lo explicado, **anexando la totalidad de documentos requeridos para surtir la notificación, con buena resolución, de modo tal que le permita a la demandada su lectura integral.**

Para el cumplimiento de lo anterior, cuenta con el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del auto que informa esta exigencia, so pena de disponer la terminación de la demanda por desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e875f928bf43574814f1036bea32a251e364d81463814a70b06f4716b8a63bf4**

Documento generado en 19/08/2022 07:35:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>